

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, las Corporaciones Locales y las instituciones, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos entre ellas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de 18.850.000 pesetas. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito por la cuantía de su participación.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1999, es la que aparece desglosada para cada Comunidad Autónoma en el anexo II.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel Siles.—El Consejero de Asuntos Sociales, José García González.

ANEXO I

Programas del Plan de Acción y cofinanciación año 1999

Comunidad Autónoma: Asturias

Financiación

Programa	Administración General — Pesetas	Otros organismos				Total convocatoria — Pesetas
		CC. AA. — Pesetas	CC. LL. — Pesetas	ONG's — Pesetas	Total — Pesetas	
Apoyo en el entorno. Cruz Roja	18.850.000	18.850.000	—	—	18.850.000	37.700.000
Totales	18.850.000	18.850.000	—	—	18.850.000	37.700.000

ANEXO II

Cofinanciación de los proyectos del Plan de Acción. Año 1999

Entidades cofinanciadoras

	Administración General — Pesetas	Comunidades Autónomas — Pesetas	Total proyectos — Pesetas
Andalucía	118.700.000	128.446.865	247.146.865
Aragón	20.820.000	135.632.220	156.452.220
Asturias	18.850.000	18.850.000	37.700.000
Illes Balears	11.710.000	31.267.016	42.977.016
Canarias	26.200.000	26.623.000	52.823.000
Cantabria	9.280.000	10.280.000	19.560.000
Castilla y León	45.700.000	47.562.653	93.262.653
Castilla-La Mancha	31.190.000	31.593.333	62.783.333
Cataluña	88.650.000	693.000.000	781.650.000
Extremadura	20.400.000	20.400.000	40.800.000
Galicia	49.890.000	49.890.000	99.780.000
Madrid	17.560.000	77.252.608	148.812.608
Murcia	17.820.000	17.820.000	35.640.000
La Rioja	8.220.000	15.761.817	23.981.817
Valencia	61.010.000	62.115.284	123.125.284
Totales	600.000.000	1.366.497.796	1.966.494.796

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VI CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Tablas salariales para el año 2000

Categorías	Salario		Trienio	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<i>Grupo I</i>				
Director Gerente	166.227	999,04	4.099	24,64
Subdirector	166.227	999,04	4.099	24,64
Director Pedagógico	166.227	999,04	4.099	24,64
Pedagogo	162.893	979,01	4.099	24,64
Psicólogo	162.893	979,01	4.099	24,64
Médico	162.893	979,01	4.099	24,64
Asistente Social	162.893	979,01	4.099	24,64
Otros	162.893	979,01	4.099	24,64
<i>Grupo II</i>				
Maestro	164.097	986,24	4.176	25,1
Educador Infantil	98.070	589,41	3.099	18,63
Técnico Superior en E. Infantil:				
1-1-2000/31-8-2000	94.722	569,29	3.099	18,63
1-9-2000/31-12-2000	95.837	575,99		
<i>Grupo III</i>				
Técnico Especialista	93.607	562,59	3.099	18,63
Asistente Infantil	88.347	530,98	2.710	16,29
<i>Grupo IV</i>				
Personal de cocina	83.996	504,83	2.323	13,96
Personal de limpieza	83.996	504,83	2.323	13,96
Personal de mantenimiento	83.996	504,83	2.323	13,96
Personal de Servicios Generales.	83.996	504,83	2.323	13,96
Auxiliar	80.767	485,42	2.323	13,96
Administrativo	87.205	524,11	2.323	13,96

7806

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 2000 del VI Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2000 del VI Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (código de Convenio número 9905615), que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 2000, de una parte por las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEI, E y G y FEIG, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales CC.OO, FETE-UGT, FSIE y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Categorías	Salario		Trienio	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<i>Otros</i>				
Contratado para la formación ...	70.680	424,80		

Las anteriores tablas salariales han sido calculadas teniendo en cuenta un incremento del 2,8 por 100 en el salario reseñado en las tablas salariales de 1999, excepto en el supuesto del Técnico Superior en Educación Infantil. El trienio no ha sido incrementado.

Los trabajadores de centros de obras sociales propias de carácter docente sin fines lucrativos, cajas de ahorros, municipios, diputaciones y cabildos, tendrán los mismos incrementos salariales antes mencionados sobre los conceptos retributivos que establece el Convenio, abonados en la nómina de diciembre del año anterior. Para el año 2000 el incremento será de 2,8 por 100 sobre el salario.

Los efectos económicos de estas tablas salariales se aplicarán desde el 1 de enero de 2000, excepto lo previsto en las mismas para el Técnico Superior en Educación Infantil.

Con el fin de hacer efectivos los incrementos establecidos en estas tablas salariales, así como los atrasos salariales que se pudieran derivar de las mismas, las empresas dispondrán de dos meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7807 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria de Elaboradores del Arroz.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria de Elaboradores del Arroz (código de Convenio número 9900335), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 2000, de una parte, por los designados por PYMEV-UNIADE y ANFA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tablas salariales vigentes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1999

Valor euro: 166,386

	Salario pesetas	Salario euros
Plus Convenio	651 por día trabajado	3,91
Plus transporte	267 por día trabajado	1,60
Dietas:		
Completa	894	5,37
Media	447	2,69
Plus cuarto turno	5.175 semanales	31,10

Jubilación voluntaria:

60 años = 437.023 pesetas (2.626,56 euros).
61 años = 393.321 pesetas (2.363,91 euros).
62 años = 349.619 pesetas (2.101,25 euros).
63 años = 305.916 pesetas (1.838,59 euros).
64 años = 262.222 pesetas (1.575,99 euros).

Categorías	Salario pesetas	Salario euros
<i>Salario mensual</i>		
Personal técnico:		
Jefe de Sección	110.664	665,10
Oficial 1. ^a	104.290	626,80
Oficial 2. ^a	101.012	607,09
Auxiliar administrativo	96.097	577,55
Botones	66.201	397,88
<i>Salario diario</i>		
Personal de producción:		
Molero y Oficial 1. ^a	3.477	20,90
Encargado	3.367	20,24
Conductor y Maquinista	3.279	19,71
Ayudante de Molero	3.243	19,49
Oficial especialista	3.203	19,25
Oficial especialista carretillero	3.243	19,49
Peón especialista	3.179	19,11
Peón	2.886	17,35
<i>Salario mensual</i>		
Personal subalterno:		
Portero	94.209	566,21
Vigilante	94.209	566,21
Vigilante jurado	96.097	577,55
Ordenanza y personal de limpieza	90.019	541,03
<i>Salario diario</i>		
Personal de oficios varios:		
Oficial 1. ^a	3.477	20,90
Oficial 2. ^a	3.243	19,49
Oficial 3. ^a	3.203	19,25

7808 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VI Convenio Colectivo de la empresa Central Nuclear de Trillo 1, A. I. E.*

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la empresa Central Nuclear de Trillo 1, A. I. E. (código de Convenio número 9000922), que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 2000, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por los Comités de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VI CONVENIO COLECTIVO CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO 1, A. I. E. AÑO 2000

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo tiene carácter interprovincial y regirá en los centros de trabajo que Central Nuclear de Trillo 1, A. I. E., tiene instalados en Madrid y Guadalajara y en todas aquellas provincias en las que existan Delegaciones o tenga personal destacado en comisión de servicios.